



**Resolución Gerencial General Regional**  
**Nº -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**  
**1640**

Callao, 28 DIC. 2012

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **ELVIRA PIMENTEL BELEVÁN** contra la Resolución Directoral Regional Nº 002969, de 04 de julio de 2006; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 2712-2012-GRC/GAJ, de 28 de diciembre de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, expediente Nº 56005, de 20 de noviembre de 2012, **ELVIRA PIMENTEL BELEVÁN** interpone recurso de apelación contra el contenido de la Resolución Directoral Regional Nº 002969, de 04 de julio de 2006, mediante la cual se le otorga por única vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios oficiales.

Que mediante la Hoja de Ruta Nº 035447, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada **ELVIRA PIMENTEL BELEVÁN** solicitó a la administración que se le reintegre -entendemos- lo dejado de percibir de la asignación que se le otorgó por cumplir 25 años de servicios oficiales prestados al Estado, para lo cual se debe utilizar una unidad de referencia distinta a la consignada en el art 3 de la Resolución Directoral Regional Nº 002969, es decir, en vez de la "remuneración total permanente", que se realice con la "remuneración total".

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase el folio 01) de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **ELVIRA PIMENTEL BELEVÁN** se le notificó la Resolución Directoral Regional Nº 002969 el 01 de octubre de 2012, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 20 de noviembre de 2012; esto es, cuando ya había transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Qué, nótese, entonces, que a la fecha en que la administrada pidió que la bonificación sea reintegrada, incluso con intereses, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución que se le otorgó, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dicho acto debe ser desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028-2011; en ejercicio de las facultades





delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril de 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **ELVIRA PIMENTEL BELEVÁN** contra la Resolución Directoral Regional N° 002969, de 04 de julio de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Notificar con la presente Resolución a **ELVIRA PIMENTEL BELEVÁN**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional